Núm. 111. Martes 14 de Noviembre de 1882. 25 céntimos de peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta* por línea.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me comunica lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las 7 y 10 minutos de la noche, siendo la importante salud de ambas inmejorable con relacion á su estado.»

Lo que he dispuesto se haga saber por este *Boletin* extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta capital y su provincia.

Santander 12 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(CONTINUACION.)

TÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES Á LOS ANTERIORES TÍTULOS.

Art. 646. Además de los testimonios de adelantos de las causas que el Juez instructor está obligado á dirigir al Fiscal de la respectiva Audiencia, deberá remitirle tambien testimonio especial de todas las providencias ó autos apelables, ó que se refieran á diligencias periciales ó de reconocimiento que le interese conocer para el ejercicio de su derecho como parte acusadora, cuando no pueda notificárselos directamente, sin que por esto se suspenda la práctica de dichas diligencias, á no ser que el Fiscal se hubiese reservado anticipadamente el derecho de intervenir en ellas, y no se irrogase perjuicio de la suspension.

Art. 647. El término de la apelacion para el Fiscal que no esté en el mismo lugar del Juez instructor empezará á contarse desde el siguiente dia al en que reciba el testimonio de la providencia ó auto apelables. El recurso se interpondrá por medio de escrito dirigido al Juez con atenta comunicacion.

De todos modos acusará recibo al Juez instructor de los testimonios de esta clase en el mismo dia que los recibiere.

Art. 648. Los Fiscales llevarán un registro para anotar los partes de formacion de causa que reciban, los testimonios de adelantos más notables que se les remitan por los Jueces instrutores, especialmente los que expresa el art. 646, y las contestaciones que á su vez dirijan á estos, ó recurso que interpongan.

LIBRO III.

DEL JUICIO ORAL.

TITULO PRIMERO.

DE LA CALIFICACION DEL DELITO.

Art. 649. Cuando se mande abrir el juicio oral, se comunicará la causa al Fiscal, ó al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco dias califiquen por escrito los hechos.

Dictada que sea esta resolucion, serán públicos todos los actos del proceso.

Art. 650. El escrito de calificacion se limitará á determinar en conclusiones precisas y numeradas:

1.° Los hechos punibles que resulten del sumario

2.° La calificacion legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.

3.° La participacion que en ellos hubieren tenido el procesado ó procesados, si fueren varios.

4.° Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes ó agravantes del delito ó eximentes de responsabilidad criminal.

5.° Las penas en que hayan incurrido el procesado ó procesados, si fueren varios, por razon de su respectiva participacion en el delito.

El acusador privado en su caso y el Ministerio fiscal cuando sostenga la accion civil expresarán además:

1.° La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, ó la cosa que haya de ser restituida.

2.° La persona ó personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios ó de la restitucion de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraido esta responsabilidad.

Art. 651. Devuelta la causa por el Fiscal, se pasará por igual término y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubiere, quien presentará el escrito de calificacion, firmado por su Abogado y Procurador en la forma anteriormente indicada.

Si hubiere actor civil se le pasará la causa en cuanto sea devuelta por el Fiscal ó acusador particular para que á su vez, en un término igual al fijado en los artículos anteriores y con idéntica formalidad, presente conclusiones numeradas acerca de los dos últimos puntos del artículo precedente.

Art. 652. Seguidamente se comunicará la causa á los procesados y á las terceras personas civilmente responsables, para que en igual término y por su órden manifiesten tambien por conclusiones numeradas y correlativas á las de la calificacion que á ellos se refiera, si están ó no conformes con cada una, ó en otro caso consignen los puntos de divergencia

Se les habilitará al efecto de Abogado y Procurador si no los tuviesen.

Art. 653. Las partes podrán presentar sobre cada uno de los puntos que han de ser objeto de la calificacion dos ó más conclusiones en forma alternativa, para que si no resultare del juicio la procedencia de la primera, pueda estimarse cualquiera de las demás en la sentencia.

Art. 654. El Tribunal, al mandar que se entregue la causa á las partes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, dispondrá lo que considere conveniente para que estas puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de conviccion, sin peligro de alteracion en su estado.

Art. 655. Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representacion del procesado el traslado de calificacion podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por el Letrado defensor si esto no obstante conceptúa necesaria la continuacion del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, prévia ratificacion del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda segun la calificacion mútuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Si esta no fuese la procedente segun dicha calificacion, sino otra mayor, acordará el Tribunal la continuacion del juicio.

Tambien continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado ó procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio á la prueba y discusion de los puntos relativos á dicha responsabilidad

Art. 656. El Ministerio fiscal y las partes manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia.

En las listas de peritos y testigos se expresarán sus nombres y apellidos, el apodo, si por él fueren conocidos, y su domicilio ó residencia; manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente ó si se encarga de hacerles concurrir.

Art. 657. Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuantas sean las demás personas en la causa, á cada una de las cuales se entregará una de dichas copias en el mismo dia en que fueren presentadas.

Las listas originales se unirán á la causa.

M.C.D. 2015

Podrán pedir además las partes que se practiquen desde luego aquellas diligencias de prueba que por cualquiera causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, ó que pudieran motivar su suspension

Art. 658. Presentados los escritos de calificacion, ó recogida la causa de poder de quien la tuviere despues de trascurrido el término señalado en el artículo 649, el Tribunal dictará auto declarando hecha la calificacion, y mandando que se pase aquella al Ponente, por término ds tercer dia, para al exámen de las pruebas de propuestas.

Art. 659. Devuelta que sea la causa por el Ponente, el Tribunal examinará las pruebas propuestas, é inmediatamente dictará auto, admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.

Para rechazar las propuestas por el acusador privado habrá de ser oido el Fiscal si interviniere en la causa.

Contra la parte del auto admitiendo las pruebas ó mandando practicar la que se hallare en el caso del párrafo tercero del art. 657, no procederá recurso alguno.

Contra la en que fuere rechazada ó denegada la práctica de las diligencias de prueba podrá interponerse en su dia el recurso de casacion, si se prepara oportunamente con la correspondiente protesta.

En el mismo auto señalará el Tribunal el dia en que deban comenzar las sesiones del juicio oral, teniendo en consideracion la prioridad de otras causas y el tiempo que fuere preciso para las citaciones y comparecencias de los peritos y testigos.

Art. 660. El Tribunal mandará expedir los exhortos ó mandamientos necesarios para la citacion de los peritos y testigos que la parte hubiese designado con este objeto.

Los exhortos ó mandamientos serán remitidos de oficio para su cumplimiento, á no ser que la parte pida que se le entreguen.

En este caso, se señalará un plazo dentro del cual habrá de devolverlos cumplimentados.

Art. 661. Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el tít. VII del libro primero

Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el núm. 5.° del artículo 175.

Si vueltos á citar dejaren tambien de comparecer, serán procesados por el delito de denegacion de auxilio que define el Código respecto de los peritos y testigos.

Art. 662. Las partes podrán recusar á los peritos expresados en las listas por cualquiera de las causas mencionadas en el art. 468.

La recusacion se hará dentro de los tres dias siguientes al de la entrega al recusante de la lista que contenga el nombre del recusado.

Alegada la recusacion, se dará traslado del escrito por igual término á la parte que intente valerse del perito recusado.

Trascurrido el término y devueltos ó recogidos los autos, se recibirán á prueba por seis dias, durante los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Trascurrido el término de prueba, se señalará dia para la vista, á la que podrán asistir las partes y sus defensores, y dentro del término legal el Tribunal resolverá el incidente.

Contra el auto no se dará recurso alguno.

Art. 663. El perito que no sea recusado en el término fijado en el artículo anterior no podrá serlo despues, á no ser que incurriera con posterioridad en algunas de las causas de recusacion.

Art. 664. El Tribunal dispondrá tambien que los procesados que se hallen presos sean inmediatamente conducidos á la cárcel de la poblacion en que haya de continuarse el juicio, citándoles para el mismo, así como á los que estuvieren en libertad provisional, para que se presenten en el dia que el Tribunal señale, y mandará igualmente notificar el auto á los fiadores ó dueños de los bienes dados en fianza, expidiéndose para todo ello los exhortos y mandamientos necesarios.

La falta de la citacion expresada en el párrafo anterior será motivo de casacion, si la parte que no hubiere sido citada no comparece en el juicio.

Art. 665. Cuando presentados los escritos de calificacion y examinadas las pruebas propuestas entendiere el Presidente de la Audiencia ó Sala de lo criminal que procede constituir una seccion en determinada localidad para la celebracion del juicio, lo acordará así, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia

TITULO II.

DE LOS ARTÍCULOS DE PRÉVIO PRONUNCIAMIENTO.

Art. 666. Serán tan solo objeto de artículos de prévio pronunciamiento las cuestiones ó excepciones siguientes:

1.ª La de declinatoria de jurisdiccion.
2.ª La de cosa juzgada.
3.ª La de prescripcion del delito.
4.ª La de amnistía ó indulto.
5.ª La falta de autorizacion administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo á la Constitucion y á leyes especiales.

Art. 667. Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse en el término de tres dias, á contar desde el de la entrega de los autos para la calificacion de los hechos.

Art. 668. El que haga la pretension acompañará al escrito los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere á su disposicion, designará clara y determinadamente el archivo ú oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame á quien corresponda, originales ó por compulsa, segun proceda.

Presentará tambien tantas copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán á las mismas en el dia de la presentacion, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Art. 669. Los representantes de las partes á quienes se hayan entregado las referidas copias contestarán en el término de tres dias, acompañando tambien los documentos en que funden sus pretensiones, si los tuviesen en su poder, ó designando el archivo ú oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Art. 670. Trascurrido el término de los tres dias, el Tribunal estimará ó denegará la reclamacion de documentos, segun que los considere ó no necesarios para el fallo del artículo.

Si no se presentaren los documentos ó no se hiciere la designacion del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepcion alegada.

Art. 671. Si el Tribunal accede á la reclamacion de documentos, recibirá el artículo á prueba por el término necesario, que no podrá exceder de ocho dias

El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes á los Jefes ó encargados de los archivos ú oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitirlos originales ó por compulsa.

Art. 672. Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advirtirá á las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo ú oficina, á fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciar el cotejo.

En los artículos de prévio pronunciamiento no se admitirá prueba testifical.

Art. 673. Trascurrido el término de prueba, el Tribunal señalará inmediatamente dia para la vista, en la que podrán informar lo que convenga á su derecho los defensores de las partes si estas lo pidieren.

Art. 674. En el dia siguiente al de la vista, el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdiccion, el Tribunal la resolverá antes que las demás.

Cuando la estime procedente, mandará remitir los autos al Tribunal ó Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Art. 675. Cuando se declare haber lugar á cualquiera de las excepciones comprendidas en los números 2.°, 3.° y 4.° del art. 666, se sobreseerá libremente, mandando que se ponga en libertad al procesado ó procesados que no estén presos por otra causa.

Art. 676. Si el Tribunal no estima suficientemente justificada la declinatoria, declarará no haber lugar á ella, confirmando su competencia para conocer del delito.

Si no estima justificada cualquiera otra, declarará simplemente no haber lugar á su admision, mandando en consecuencia continuar la causa segun su estado.

Contra el auto resolutivo de la declinatoria y contra el que admita las excepciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 666 procede el recurso de casacion. Contra el que desestime estas últimas no se da recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 678.

Art. 677. Si el Tribunal estima procedente el artículo por falta de autorizacion para procesar, mandará subsanar inmediatamente este defecto, quedando entre tanto en suspenso la causa, que se continuará segun su estado una vez concedida la autorizacion.

Si solicitada esta se denegare, quedará nulo todo lo actuado y se sobreseerá libremente en la causa.

Contra el auto en que se desestime esta excepcion no se dará recurso alguno, y se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 678. Las partes podrán reproducir en el juicio oral, como medios de defensa, las cuestiones prévias que se hubieren desestimado, excepto la de declinatoria.

Art 679. Siendo desestimadas las cuestiones propuestas, se comunicará nuevamente la causa por término de tres dias á la parte que las hubiere alegado para el objeto prescrito en el art. 649.

TITULO III.

DE LA CELEBRACION DEL JUICIO ORAL

CAPÍTULO PRIMERO.

De la publicidad de los debates.

Art. 680. Los debates del juicio oral serán públicos bajo pena de nulidad.

Podrá, no obstante, el Presidente mandar que las sesiones se celebren á puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad ó de órden público, ó el respeto debido á la persona ofendida por el delito ó á su familia.

Para adoptar esta resolucion el Presidente, ya de oficio, ya á peticion de los acusadores, consultará al Tribunal, el cual deliberará en secreto, consignando su acuerdo en auto motivado, contra el que no se dará recurso alguno.

Art. 681. Despues de la lectura de esta decision, todos los concurrentes despejarán el local.

Se exceptúan las personas lesionadas por el delito, los procesados, el acusador privado, el actor civil y los respectivos defensores.

Art. 682. El secreto de los debates podrá ser acordado antes de comenzar el juicio ó en cualquier estado del mismo.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Reunidos los Sres. Vocales de la Junta de socorros para Cuba y Filipinas, en sesion de 1.° de Noviembre de 1882, acordó por unanimidad constituirse, desde este dia, en la forma siguiente:

Presidente, D. Ricardo de las Cuevas.
Vicepresidente, D. Agustin Gutierrez.
Vocales, D. Angel Bernardo Perez.
» Pablo de la Lama y Roiz.
» Faustino Odriozola.
» Valentin Bolado.
» Ramon de la Vega.
» Mario Martinez.
» Eustasio Sierra.
» Santiago Zaldívar.
» José M.ª Gonzalez Trevilla.
» Joaquin Presmanes.
» Alberto Gutierrez Velez.
» Cárlos Saro.
Secretario, D. Alfredo del Rio.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales, que se formen en las poblaciones cabezas de partido judicial y del público en general, para los efectos de la autoridad que en la capital de la provincia está llamada á ejercer dicha Junta, en relacion con la central constituida en Madrid.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Constante en mi propósito de asentar sobre sólidas bases la Administracion local en esta provincia, me ocupo de regularizar la contabilidad de las Juntas administrativas.

Con tal objeto, necesita este Gobierno los datos siguientes:

1.° Nombre de los pueblos de ese término en que existen las expresadas Juntas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la ley municipal.

2.° Fecha de la instalacion de ellas en cada pueblo.

3.° Años económicos que comprenden las cuentas que tengan pendientes de aprobacion.

4.° Fecha en que recayó esta en las cuentas aprobadas.

M.E.C.D. 2015

Si V. careciere de los datos enumerados, los adquirirá inmediatamente y los remitirá á este centro, en el plazo improrogable de ocho dias.

Espero que, penetrado V. de la importancia de este servicio, contribuirá con su actividad á la realizacion del noble fin que persigo.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 3.989.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Pascual Villarroya y Anglada, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Pilar» de mineral carbon de piedra y otros, al sitio que llaman La Campanilla, término del lugar de La Encina, Ayuntamiento del Valle de Cayon, que linda Norte terreno comun, Sur con camino real, Poniente con el mismo y saliente con carretera del Monte. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una zanja en el sitio de la Campanilla y contendrá doscientos metros al Norte, trescientos metros al Sur, trescientos metros al Poniente y cien metros al Saliente.

Dicha solicitud fué presentada el diez del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del mismo, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Noviembre de 1882. —Claudio Aldaz.

Mes de Octubre de 1882.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 5,471.

RESUMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HABITANTES 235.299.

Provincia de Santander.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.			TOTAL general de defunciones.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.								
NÚMERO.	DIAS.			De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100..	
1.ª	DEL 25 Set. al 1.º Oc		104	25	23	14	6	6	11	20	
2.ª	2 al 8		120	30	38	6	6	10	11	19	
3.ª	9 al 15		122	26	42	7	5	17	10	15	
4.ª	16 al 22		108	19	28	7	10	5	13	26	
5.ª	23 al 29		112	30	30	4	5	18	9	16	
Totales			566	130	160	38	32	56	54	96	

NACIMIENTOS.

			TOTAL general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones. Aumento de censo.	Disminucion de censo.
NATURALES.	Varones.		18		
	Hembras.		15		
	TOTAL.		33		
LEGÍTIMOS.	Varones.		349		
	Hembras.		326		
	TOTAL.		675		
Muerte violenta.	Por accidente.		4		
	Por suicidio.				
	Por homicidio.				
Demás enfermedades.			259		
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil.		1		
	Catarro intestinal, (diarrea).		13		
	Reumatismo articular agudo.		2		
	Apoplegia.		20		
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.		58		
	Tísis		26		
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Otras enfermedades infecciosas.		30		
	Intermitentes palúdicas.		1		
	Fiebre puerperal.		8		
	Disentería.		8		
	Cólera.				
	Tífus exantemático.		11		
	Tífus abdominal.		3		
	Coqueluche.		6		
	Diftería y Crup.		6		
	Escarlatina.		2		
	Sarampion.		98		
	Viruela.		10		
TOTAL general de nacimientos.			708	142	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.
Santander 2 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, *Fernando Fragoso.*

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.

Circular núm 352.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas en 4 y 6 del corriente, he acordado señalar el dia 11 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por ciento del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas

Los gastos de insercion de la *Gaceta* serán de cuenta de los rematantes.

Santander 10 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., segun cédula personal número.. .., expedida por..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 10 del pasado mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.. .., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

M.E.C.D. 2015

NOTA de las carreteras de tercer órden y presupuesto á que se hace referencia.

CARRETERAS.	Pesetas. Cts.
De primer órden.	
De Valladolid á Santander.	11.608 10
De segundo órden.	
De Muriedas á Bilbao.	46.986 38
» La estacion de Torrelavega á Oviedo.	15.059 25
» Búrgos k Peña-Castillo.	21.204 16
De tercer órden.	
De Solares á Bilbao.	6.499 71
» Palencia á Tinamayor.	15.840 10
» La estacion de Torrelavega á La Cabada.	6.499 42
» Reinosa á las Cabañas de Virtus.	4.567 23
» Valmaseda á Castro-Urdiales.	3.186 02
» Cabezon de la Sal á Reinosa, seccion de Cabezon á Saja. . .	3.741 87
» Cabezon de la Sal á Reinosa, seccion de Saja á Reinosa. . ,	1.199 47
» Convento de Soto á Selaya.	3.042 90
» Los Corrales á Puente-Viesgo.	2.272 75
» Parbayon á San Salvador.	998 91
» Bárcena á Santoña.	1.993 15
» Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera. . . .	4.440 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. BERNARDO CUADRAO Y COTORRO, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Fuentes, vecino de Guadilla de Villamar, para que en el término de diez dias desde el en que tenga lugar su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto á su convecino Cipriano Berruela, y pasado que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á la vez á todas las autoridades procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cuadrao.—P. S. M., Nicolás de Velasco.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el Procurador Bolívar á nombre de D.ª Valentina Naveda, viuda y vecina de Limpias, contra D. Pedro Arias Herrera, que lo es de Carasa, sobre pago de pesetas, le fué embargada la siguiente casa:

Una casa sita en el barrio de Augustina, perteneciente á dicho pueblo de Carasa, mide sobre catorce metros de larga por ocho de ancha, consta de planta baja, piso principal y desvan con tejado de nueva construccion, con su corralada á la delantera; linda Este camino público, Norte, Sur y Oeste terreno comun; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta, debiendo advertir que no hay títulos de propiedad y que el rematante subsanará la falta, siendo los gastos de cuenta del propietario Arias Herrera, y cuyo remate se verificará el dia treinta del corriente en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion ni podrá tomarse parte en la subasta sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del tipo de ella.

Dado en Laredo, Noviembre seis de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El magnífico y veloz vapor-correo

VENEZUELA

saldrá del puerto de Santander el 18 de Noviembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 7

COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO EN PESETAS.

	PUENTE.	Entre-puente.	PRIMERA CLASE. 1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.	175	250	900	800	700
» Guadalupe, Martinica, San Thomas		400	965	825	750
» Santa Lucía, Trinidad		450	965	825	750
» Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamáica		450	1.050	925	750
» La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Savanilla, Colon, Cumaná		500	1.100	965	750
» Demerari, Surinam, Cayenne		500	1.100	965	750
» Veracruz		150	1.240	1.100	825
» Nueva-York desde Barcelona, Cádiz y Málaga		150	500	—	—
»		600	1.690	425	315
Para San Francisco (todos los sábados)		580	1.690	1.310	—
» Guayaquil } por el ferro-carril		663	1.565	1.430	—
» El Callao }		830	1.675	1.575	—
» Valparaiso }			2.075	1.975	—

En estos precios no va comprendido el de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.° Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.° Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá,)** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

PICARDIE

Capitan, Fortier,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La *Agencia general* en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, *Agente principal*, Muelle, 30.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes.

7.ª DE ABONO.

Se pondrá en escena la zarzuela en dos actos y en verso, del Sr. Campodon, música del maestro Arrieta, titulada:

MARINA.

Dando fin con el juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de los Sres. Ramos Carrion y Vital Aza, música del maestro Chapí, titulado:

LA CALANDRIA.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—A la mayor brevedad se pondrán en escena las zarzuelas

ADRIANA ANGOT

y EL SALTO DEL PASIEGO.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

M.E.C.D. 2015